

HONORABLE ASAMBLEA

A la **Comisión de Legislación y Puntos Constitucionales**, en fecha 23 de febrero de 2016, le fue turnado para su estudio y dictamen el **Expediente** Legislativo No. **9927/LXXIV**, que contiene escrito signado por los Diputados integrantes del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional, referente a Iniciativa de reforma al artículo 3° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.

Con el fin de ver proveído el requisito fundamental de dar vista al contenido del Oficio citado y de conformidad con lo establecido en el artículo 47 inciso b) del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, quienes integramos la **Comisión de Legislación y Puntos Constitucionales**, consignamos ante este Pleno los siguientes:

ANTECEDENTES

Refieren los promoventes que el tema del transporte público de personas y su movilidad ha adquirido una preponderancia en las políticas públicas de las diversas entidades gubernamentales, ya que los esfuerzos por facilitar a la sociedad los medios adecuados para un eficaz traslado que resulte rápido, de bajo costo, eficiente, accesible para todas las personas y en unidades de transporte que cumplan con los máximos estándares de calidad y comodidad para el usuario hoy en día se han vuelto prioridad. Es por ello que consideran de suma importancia garantizar constitucionalmente el derecho a un transporte de calidad, digno y eficiente para todas las personas.

Una vez analizada la solicitud de mérito y con fundamento en el artículo 47 inciso c) del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, hacemos de su conocimiento las siguientes:

CONSIDERACIONES

La competencia que le resulta a esta Comisión de Legislación y Puntos Constitucionales para conocer del asunto que nos ocupa, se encuentra sustentada por los numerales 65 fracción I, 66 fracción I inciso a), 70 fracción II, y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nuevo León, así como lo dispuesto en los artículos 37 y 39 fracción II del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León.

El contar con un transporte público de calidad es imprescindible para el desarrollo de las actividades cotidianas de todos los ciudadanos, que día con día se desplazan de un extremo a otro de la ciudad para llegar a sus destinos, por lo que garantizar un espacio confortable para su traslado es por demás beneficioso para el buen comienzo de un día laboral en el caso específico de los usuarios trabajadores.

Es importante considerar que muchos de los nuevoleonenses que usan el transporte colectivo pasan la mayor parte de su tiempo en las unidades de transporte, ya sea por la distancia recorrida desde su hogar hasta su lugar de trabajo, escuela o donde desempeñe algún tipo de actividad. Por lo que contar con unidades dignas y eficientes para movilizarse es una necesidad imperante.

Dentro de los medios de transporte que es utilizado con mayor regularidad por los usuarios se encuentra el autobús pues sin lugar a dudas es el que recorre largas distancias y con cobertura en casi todo el Estado, sin

embargo el Sistema de Transporte Colectivo METRORREY, es también utilizado por un porcentaje considerable de la población neolonesa y que constituye uno de los medios de transporte más idóneo para el desplazamiento por su rapidez en recorrido.

Cabe hacer mención que es facultad del Ejecutivo, regular y supervisar la prestación del servicio público de transporte que opere en el Estado, según lo dispuesto por el artículo 3 de la Ley de Transporte para la Movilidad Sustentable del Estado de Nuevo León.

Bajo esa tesitura, es por lo que se estima pertinente garantizar desde la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, el que todo ciudadano pueda tener acceso a un transporte público de calidad y que sea el Ejecutivo en aras de su competencia y a través de las autoridades facultadas, el que se encargue de brindar todos los medios para poder materializar dicha pretensión.

En atención a los argumentos vertidos en el presente dictamen por los suscritos Diputados que integramos ésta Comisión, y de acuerdo con lo que disponen los artículos 37 y 39 fracción II, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, proponemos a esta Soberanía el siguiente:

DECRETO

ÚNICO.- Se reforma la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León por adición de un último párrafo al artículo 3° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, para quedar como sigue:

Artículo 3.- ...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

Toda persona tiene derecho a acceder a un transporte público de calidad, digno y eficiente, el Estado proveerá lo necesario para garantizar dicho acceso.

TRANSITORIO

ÚNICO. El Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Monterrey, Nuevo León,

Comisión de Legislación y Puntos Constitucionales

DIP. PRESIDENTE:

HÉCTOR GARCÍA GARCÍA

DIP. VICEPRESIDENTE:

DIP. SECRETARIO:

OSCAR ALEJANDRO FLORES
ESCOBAR

ANDRÉS MAURICIO CANTÚ RAMÍREZ

DIP. VOCAL:

DIP. VOCAL:

MARCO ANTONIO GONZÁLEZ
VALDEZ

ADRIÁN DE LA GARZA TIJERINA

DIP. VOCAL:

JOSÉ ARTURO SALINAS GARZA

DIP. VOCAL:

EVA MARGARITA GÓMEZ TAMEZ

DIP. VOCAL:

SERGIO ARELLANO BALDERAS

DIP. VOCAL:

EUSTOLIA YANIRA GÓMEZ GARCÍA

DIP. VOCAL:

SAMUEL ALEJANDRO GARCÍA
SEPÚLVEDA

DIP. VOCAL:

KARINA MARLEN BARRÓN PERALES

